MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORÍA MUNICIPAL San José, Costa Rica

SESIÓN ORDINARIA Nro. 274-2015

Ciudad de Curridabat, a las diecinueve horas del jueves treinta de julio de dos mil quince, en el Salón de Sesiones **"José Figueres Ferrer",** inicia la Sesión Ordinaria número doscientos setenta y cuatro – dos mil quince, del Concejo de Curridabat, período dos mil diez – dos mil dieciséis, con la asistencia siguiente:

REGIDORES PROPIETARIOS: Guillermo Alberto Morales Rodríguez, quien preside; Dennis García Camacho; Allison Ivette Henry Smith, María Eugenia Garita Núñez, José Antonio Solano Saborío, Olga Marta Mora Monge; y Ana Isabel Madrigal Sandí.

REGIDORES SUPLENTES: Jimmy Cruz Jiménez, Roy Barquero Delgado, Dulce María Salazar Cascante, Juan Rafael Guevara Espinoza Maritzabeth Arguedas Calderón y Alejandro Li Glau.

Por la Sindicatura: **Distrito Centro:** Ana Lucía Ferrero Mata, **Propietaria. Distrito Granadilla:** Virgilio Manuel Cordero Ortiz, **Propietario. Distrito Sánchez:** Carmen Eugenia Madrigal Faith, **Propietaria. Distrito Tirrases:** Julio Omar Quirós Porras, **Propietario.** Dunia Montes Álvarez, **Suplente.**

Asesora Legal de la Presidencia, Vicepresidencia y Fracciones del Concejo: Licda. Alba Iris Ortiz Recio. **Secretario del Concejo:** Allan Sevilla Mora.-

CAPÍTULO 1º.- REVISIÓN Y APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.-

ARTÍCULO ÚNICO: REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 273-2015.-

19:01 ACUERDO Nro. 1.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ORDINARIA Nro. 273-2015.- A las diecinueve horas con un minuto del treinta de julio de dos mil quince.- Por votación unánime, se tiene como aprobada el acta de la sesión ordinaria Nro. 273-2015.

CAPÍTULO 2º.- ASUNTOS URGENTES DE LA PRESIDENCIA.-

ARTÍCULO 1º.- ATENCIÓN PERSONEROS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.-

Un grupo de personeros del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), integrado por José David Barboza Zúñiga, Jorge Blanco Incer, Alejandro Barrantes Serrano y Manuel Ramos Ramos acude con la intención de comunicar su preocupación por la situación que enfrentan en este Cantón los servicios móviles del Grupo ICE, lo cual han visto reflejado en gran cantidad de quejas de los usuarios de telefonía celular. La idea de ellos es que este Concejo coadyuve tramitando de forma urgente, una modificación al Reglamento General para la Adaptación y Armonización Territorial del Sistema de Estructuras Soportantes de Radiobases de Telecomunicaciones Celulares, que se encuentra en la Comisión de Asuntos Jurídicos. A continuación, se sirven hacer una presentación de la propuesta que tiene el ICE para mejorar la cobertura en el Cantón, con infraestructura totalmente diferente a lo que hasta ahora se ha venido acostumbrando:

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

Nº 0249
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

#	Sitio	Beneficio
1	Freses Curridabat	Comercial
2	Cruce Concepción (Land Rover)	Zona Residencial y Comercial
3	Momentum Curridabat	Zona Comercial
4	Guayabo de Curridabat	Zona Residencial y Comercial
5	Laguna Curridabat	Zona Residencial
6	Granadilla Centro	Zona Residencial
7	Ayarco Sur	Zona Residencial
8	Tirrases 2	Zona Residencial
9	Barrio San José	Zona Residencial y Comercial
10	El Dorado Curridabat	Zona Residencial

Residencial:

Mejora de acceso del servicio de voz.

Mejora de acceso del servicio de datos

Mejora en el servicio de mensajería corta

Mejora en la utilización de Apps.

Como por ejemplo descarga de música, videos, whatsapp.

Comercial:

Mejora de acceso del servicio de voz, en caso de reuniones para realizar teleconferencias.

Mejora de acceso del servicio de datos como por ejemplo en el uso de los datáfonos para cobros

Mejora en la utilización de Apps., como por ejemplo para ubicar comercios.

Tránsito Vehicular:

Mejora de acceso del servicio de voz

Mejora de acceso del servicio de datos

Mejora en el servicio de mensajería corta

Mejora en la utilización de Apps. Como por ejemplo WAZE, Mapas de Google.

Ubicación exacta de cada poste:

Ver en color negro:

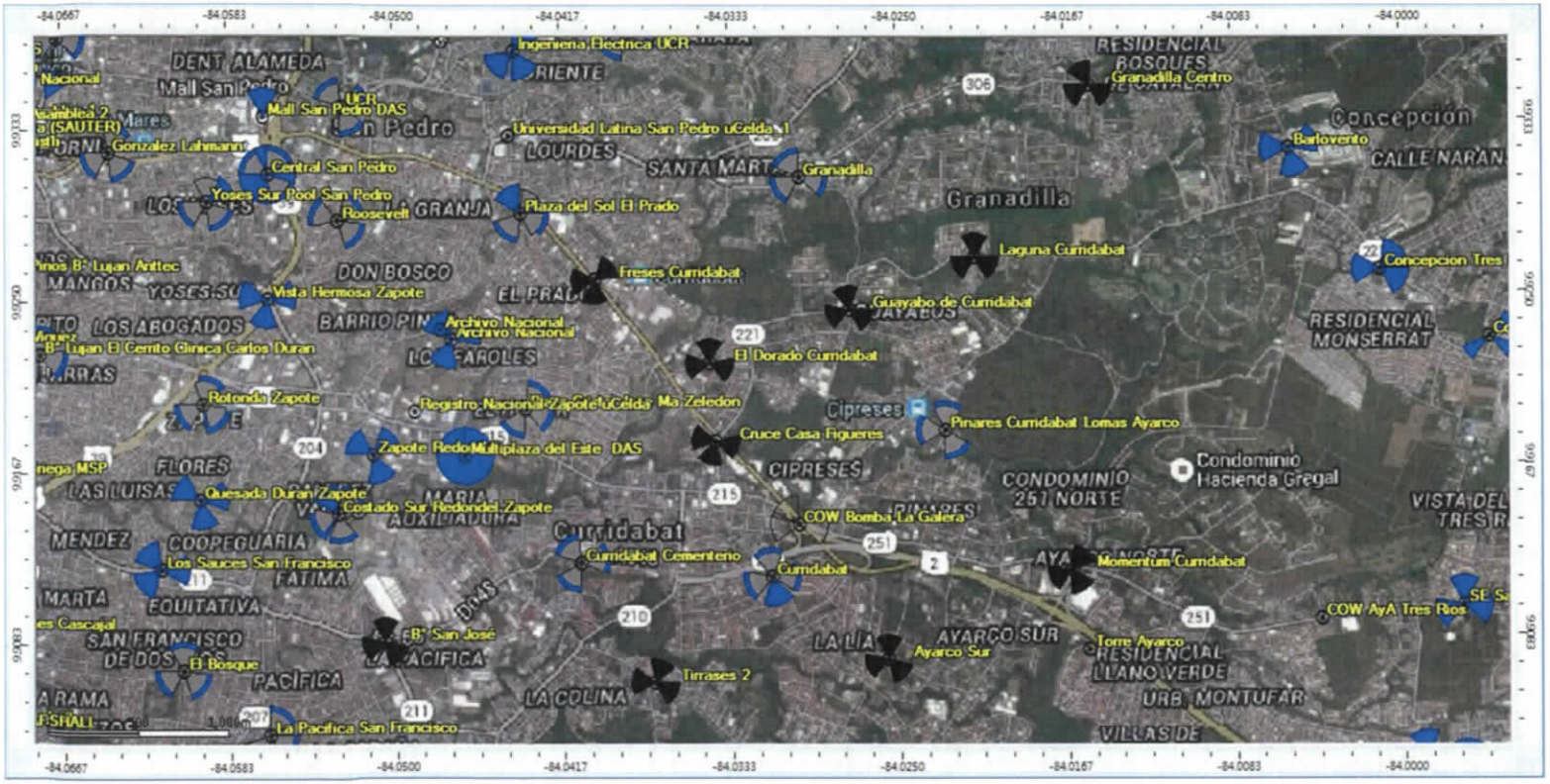

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

N° 0250

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

Poste Neptuno de Acero 20 metros:

Ventajas:

* Infraestructura más segura y liviana.
* Es más rápido de instalar.
* Poste seccionado en tramos de 4.90 aprox. que facilita el transporte.
* La desinstalación es más rápida.

POSTE ACERO DE 20 METROS DE ALTURA	
Datos técnicos	
Material estructura	Acero
Sección	Octogonal
Diámetro en la base	68,0 cm
Diámetro en la cúspide	24 cm
Altura total	22 m
Altura libre	20 m
Longitud empotrada	2 m
Dimensiones placa cimiento	2,30 x 2,30 m *
Profundidad cimentación	2,5 m *
*Dependen de la ubicación final, capacidad de suelo	

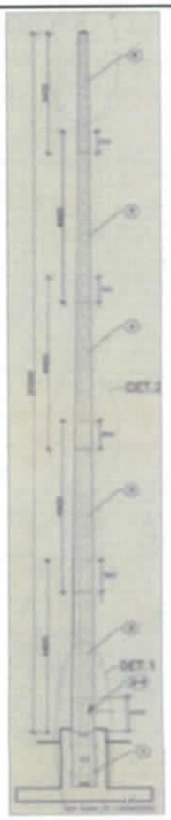

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica
Nº 0252

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica
Nº 0253

3. *Momentum*

ice División Infraestructura

4. *Guayabo de Curridabat*

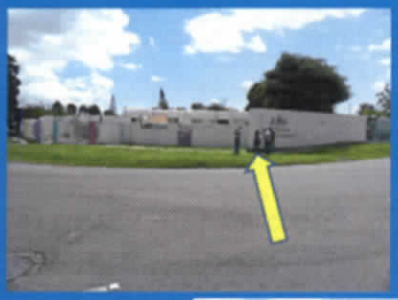

ice División Infraestructura

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORIA MUNICIPAL
San José, Costa Rica
Nº 0254

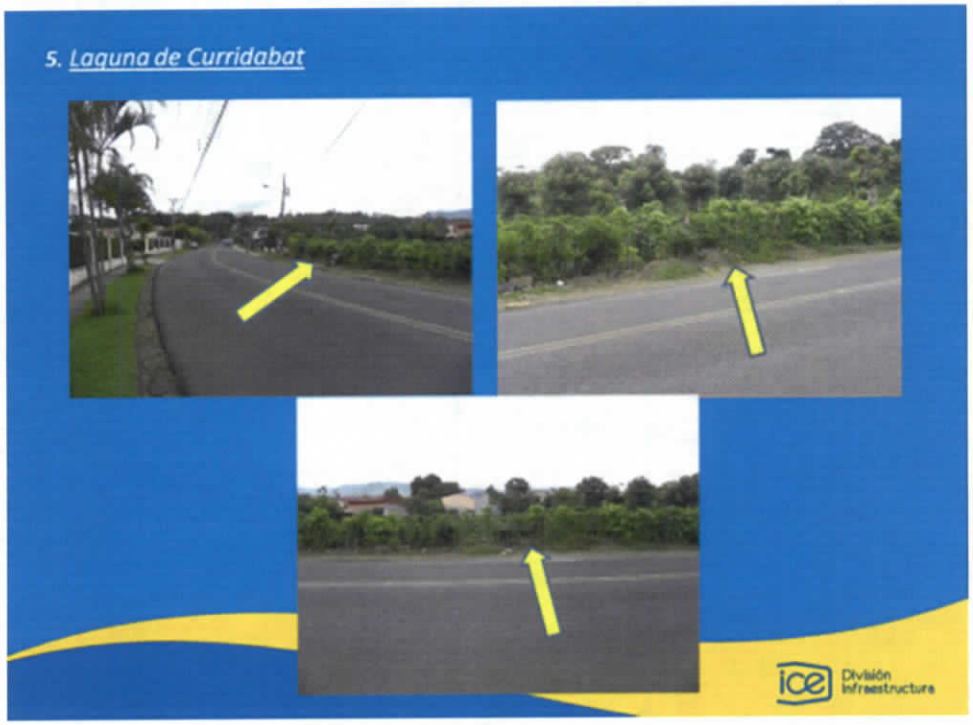

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

Nº 0255
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

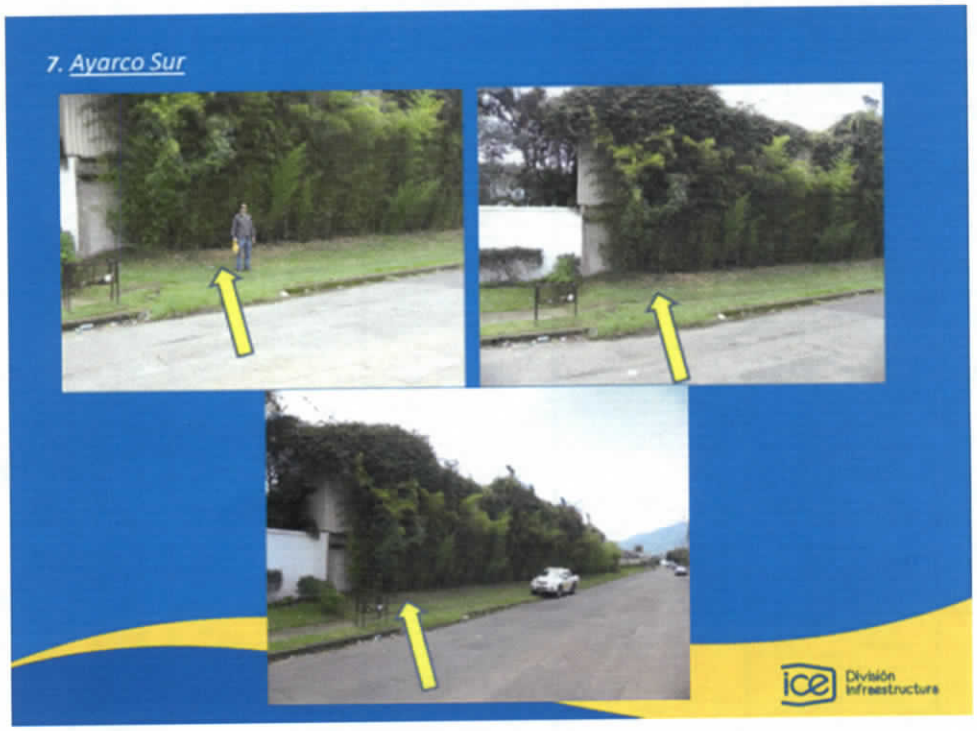

Nº 0256
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

Nº 0257
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

Explica el señor Jorge Blanco Incer, que con la instalación de diez postes, mejorarán no solo las telecomunicaciones, sino que en general, el uso de las distintas aplicaciones.

Asegura por otro lado el señor José David Barboza Zúñiga, que estas estructuras no afectan lo dispuesto en la Ley 7600. Añade que la inquietud en el ICE se debe también a la necesidad de instalar 4 G que es una red más ágil, pero que de nada sirve si Curridabat sigue rezagado en esta tecnología. Destaca que a lo largo de más de 60 años, el ICE ha estado de la mano con el desarrollo de las comunidades, de ahí que este Cantón no debe ser la excepción.

Al respecto, destaca el Regidor Suplente **Jimmy Cruz Jiménez,** la iniciativa que promueve la modificación del Reglamento, se encuentra efectivamente en trámite de la Comisión de Asuntos Jurídicos, pero considera que los argumentos expuestos vienen a reforzar la propuesta, sobre todo porque le parece excelente que el ICE se adapte a los requerimientos del municipio, lo cual es un gran paso en ese sentido. Sugiere al Concejo valorar la posibilidad de retrotraer la gestión planteada y de ser posible, resolver en esta misma sesión.

Por su parte, el Regidor **José Antonio Solano Saborío,** manifiesta el apoyo de su fracción para que el ICE se pueda poner a la altura de la competencia, especialmente por ser el primer operador en dar la cobertura 4 G en el país. Agrega haber estado preparado para analizar el tema desde la óptica de la sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo y los criterios técnico – jurídicos. Pide a la Presidencia declarar un receso para abordar el tema con la Asesoría Legal, de previo a retrotraer el asunto de comisión en favor de un trámite más expedito.

La Regidora **Ana Isabel Madrigal Sandí,** dice sentir satisfacción de que el ICE haya por fin reaccionado con respecto a Curridabat, pues la señal Kölbi es deficiente, en virtud de lo cual felicita a los personeros del Grupo ICE por procurar el mejoramiento del servicio.

Receso: 19:29 – 19:37 horas.

Lic. Alba Iris Ortiz Recio, Asesora Legal: Señala la conveniencia de agregar dos aspectos a la moción, uno de ellos se refiere al tema del canon, que en estos momentos no se estaría reformando, por encontrarse en discusión de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia. De lo contrario, carecería de sentido la apelación interpuesta y podría más bien el tribunal condenar a la Municipalidad. De otra parte, recuerda que de conformidad con el artículo 43 del Código Municipal, debe enviarse a consulta pública no vinculante por espacio de diez días hábiles.

Asevera señor José David Barboza Zúñiga, que el ICE, en este caso, como representantes del área de Telecomunicaciones, estarían anuentes a retirar lo que tengan que retirar, porque a ellos lo que les interesa, más que el tema comercial, el servicio a la comunidad.

19:39 ACUERDO Nro. 2.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- PROPOSICIÓN PARA RETRORAER CONOCIMIENTO DE MOCIÓN.- A las diecinueve horas treinta y nueve minutos del treinta de julio de dos mil quince.- Vista la solicitud que se formula, por unanimidad se acuerda retrotraer el conocimiento de la iniciativa planteada por el señor Alcalde, según consta en el artículo único,

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

capítulo 6º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 271-2015, del 9 de julio de 2015 y que literalmente dice:

CONSIDERANDO:

1. Que los entes municipales no pueden anteponerse al interés público de telecomunicaciones y dicho interés debe prevalecer con el objetivo de que se cumpla el fin respecto de la apertura de las telecomunicaciones, y brindar un mejor servicio a la población, en tanto el establecimiento, la instalación, la ampliación, la renovación y la operación de las redes públicas de telecomunicaciones o de cualquier de sus elementos es una actividad de interés público tal y como se preceptúa en el artículo 4 de la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642.

2. Que en razón de la prevalencia de ese interés público, la Municipalidad de Curridabat considera oportuno modificar el contenido de los artículos 7, 8.4 y 11 del Reglamento General para la Adaptación y Armonización Territorial de Estructuras soportantes y continentes de Radiobases de Telecomunicaciones Celulares, relacionados con las características de las estructuras soportantes, en lo que respecta al tema de construcción, desarrollo, establecimiento, instalación, ampliación, renovación y operación de la infraestructura en telecomunicaciones. Los artículos 7, 8 y 11 del reglamento de cita textualmente disponen:

   "Artículo 7º—Características de las estructuras.
   1. La estructura soportante de antenas permitida es un poste de un máximo de doce (12) metros de altura, con capacidad estructural para soportar además luminarias públicas, dispositivos de Internet inalámbrico, cámaras de monitoreo, distribuidores de fibra óptica y otros equipos afines que autorice el Municipio.

   La Municipalidad podrá autorizar las instalaciones de postes con una altura máxima de veinticuatro (24) metros, en aquellos lugares, que por sus especiales condiciones estructurales, geográficas, tecnológicas, y similares, requieran de este tipo de estructuras soportantes, siempre y cuando exista común acuerdo con la Corporación Municipal, y no perjudiquen el entorno humano y ecológicamente equilibrado, y guardando fundamentalmente lo contemplado en este artículo. El operador o proveedor autorizado, deberá presentar, a la Municipalidad, el soporte técnico que justifique la aplicación de este régimen de excepción, en cuanto a la altura de los postes. (Párrafo aprobado en sesión ordinaria Nro. 091-2012 del 26 de enero de 2012 y publicado en La Gaceta Nro. 33 del 15 de febrero de 2012)

   2. La estructura continente de radiobases permitida es un gabinete a nivel de suelo de doscientos quince (215) centímetros de altura máxima, por cien (100) centímetros de ancho, por cincuenta (50) centímetros de fondo, con capacidad para soportar una mampara de aluminio y vidrio que pueda ser utilizado para contener afiches publicitarios.

N° 0259
MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

3. La antena que se utilice debe estar mimetizada al poste para simular ser la parte extrema posterior del mismo. El poste y la antena no deberán superar en altura los catorce (14) metros, que será la altura máxima del conjunto.

4. El diseño de los postes y gabinetes, el de la luminaria y cualquier otro mobiliario urbano debe ser de tipo contemporáneo y debe adaptarse a la estética y composición física del entorno.

5. Los materiales prevalecientes deben ser el acero galvanzado y el aluminio. Los postes deben ser huecos para colocar por dentro los cables. El gabinete deberá instalarse siempre de forma paralela a la vía, adosado al poste o a cualquiera de sus lados, enfrentando la vía.

En caso necesario la radiobase podrá instalarse en una cabadidad construida al efecto bajo el bien público municipal.

Artículo 8º—Propiedad de las estructuras.
(...)

4. Independientemente de la propiedad de las estructuras, la Municipalidad podrá instalar en ellas tecnologías acordes con sus políticas públicas, siempre y cuando no se cause interferencia con la red pública de telecomunicaciones del Operador ni ello implique una desmejora del servicio de telefonía móvil. En todos los casos, la Municipalidad notificará al Operador y al propietario de la infraestructura, y recabará su opinión técnica sobre la pertinencia de hacerlo.

(...)

Artículo 11.—Convenio para utilización de los espacios públicos municipales.

1. Sin perjuicio de la naturaleza unilateral del otorgamiento de permiso de uso en precario, sus condiciones específicas y regulación serán plasmadas a través de un convenio.

2. El convenio para la utilización de los espacios públicos municipales deberá incorporar, al menos los siguientes factores:
a) Los indicados en el artículo 10.2 del presente reglamento.
b) Los derechos y obligaciones de las partes.
c) Plazo y supuestos de prórroga. En ningún supuesto se podrá convenir un plazo en perjuicio de lo indicado en el artículo 10.2 inciso e).
d) El o los sujetos autorizados para llevar a cabo la construcción y el equipamiento de los postes.
e) Especificaciones de las estructuras soportantes, continentes y de fibra óptica y su propiedad.
f) Cualquier tipo de donación que opere a favor de la Municipalidad.
g) Régimen sancionador.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

3. El convenio para la utilización de los espacios públicos municipales será sometido a conocimiento del Concejo Municipal de previo a su firma y será suscrito por el Alcalde municipal.

4. Los permisionarios y quienes éstos designen para la construcción y el equipamiento de los postes deberán estar al día con el pago de tributos municipales.

5. Los permisionarios deberán cancelar el primer canon por concepto de utilización del espacio público municipal dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del convenio.

6. Los permisionarios deberán obtener una póliza de seguro como garantía, durante todo el plazo del convenio, expedida por una compañía autorizada para la emisión de las mismas, que debe cubrir la totalidad de las obras, ajustarse, mantenerse vigente, y responder por daños parciales y totales causados a la Municipalidad y a terceros en sus bienes o en personas. Queda entendido, que la Municipalidad para esos efectos se tiene como beneficiario, por lo que podría exigir las coberturas correspondientes si fuera del caso por daños provocados en los bienes de dominio público. Asimismo, se libera de responsabilidad a la Municipalidad por cualquier reclamación que terceros pudieren hacer en su contra por ese motivo."

3. Que el texto propuesto de los artículos que se modificarán, guardan concordancia con lo expresado en la sentencia N° 80-2013-VI de las 15:45 horas del 30 de mayo de 2013 del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda Sección Sexta dictada dentro del proceso de Trámite Preferente expediente 11-006885-1027-CA por el cual se solicitó la anulación de varios artículos del Reglamento General para la Adaptación y Armonización Territorial de Estructuras Soportantes y Continentes de Radiobases de Telecomunicaciones Celulares, en el sentido de aumentar la altura de los postes, lo que implicaría la posibilidad de mejorar el despliegue de la red y consecuentemente optimizar la capacidad del servicio.

4. Que asimismo la modificación de los artículos que aquí se proponen, encuentran el sustento competente en el criterio técnico emitido por la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) Informe Técnico N° CCI-2011-05, que consta específicamente a folios 103 y 105 del expediente N° 812 del Concejo de la Municipalidad de Curridabat, "Reglamento de Adaptación y Armonización Territorial."

5. Que mientras no adquiera firmeza la sentencia N° 80-2013-VI, la modificación de los artículos 7, 8.4 y 11 son conformes con el Reglamento de Construcciones del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, específicamente el Capítulo XIX Bis que refiere al tema de las instalaciones de las telecomunicaciones, cuyo resultado es proveer a la población de un mejor servicio de telefonía celular.

6. Que aun cuando actualmente se discute ante la Sala Primera el recurso de casación interpuesto contra la sentencia N° 80-2013-VI, la modificación propuesta conllevaría una

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica
Nº 0261

mejora en la cobertura, que estarían habilitados para recibir un nivel aceptable de señal, ya que se evitarían los inconvenientes que se generan con la aparición de obstáculos naturales o artificiales que impiden que la señal propagada llegue al punto de interés dentro del polígono, como edificios o vegetación, o incluso abarcar nuevos objetivos de cobertura ya sea nuevas residencias, comercios, universidades, entre otros.

7. Las modificaciones propuestas, permitirían reducir las limitaciones técnicas de los equipos, en el tanto los equipos estarán en capacidad de cubrir mayores distancias con una mejor cubrimiento de señal, con lo que, consecuentemente se mejoraría la calidad de dichos equipos, en tanto podrían manejar la demanda de servicios de los usuarios, los cuales requieren que se adapten a las necesidades de dichos usuarios. Esto es que la disponibilidad del servicio se ajuste a la necesidad global de maximizar la cobertura, con la finalidad de que el servicio esté disponible en el mayor porcentaje de territorio, satisfaciendo las necesidades de comunicación de los usuarios dentro de sus objetivos de cobertura.

8. Así las cosas, la propuesta que se expone va dirigida a modificar el numeral 7.1 y 7.2, y eliminar los puntos 3, 4 y 5 del mismo. Respecto al numeral 8, se propone la modificación del punto 4. Finalmente se propone la modificación del numeral 11.1, 11.2, 11.3, 11.4, 11.5 y 11.6

POR LO TANTO:

De conformidad con los considerandos expuestos y dentro del marco de la capacidad reglamentaria de la Municipalidad y respetando la idoneidad y pertinencia de la reforma para la satisfacción del fin público, se aprueba lo siguiente:

Modificar el texto del artículo 7 en los puntos 1, 3, 4 y 5, 8.4, artículo 8.4 y artículo 11 en los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, todos del "Reglamento General para la Adaptación de Armonización Territorial del Sistema de Estructuras Soportantes y Continentes de Telecomunicaciones Celulares." para que se lean así:

"Artículo 7.

1.- La infraestructura vertical tendrá un máximo de treinta (30) metros de altura. La Municipalidad podrá autorizar la instalación de postes con una altura superior a veinticinco (25) metros con un máximo de treinta (30) metros, en aquellos lugares, que por sus especiales condiciones estructurales, geográficas, tecnológicas, y similares, requieran de este tipo de estructuras soportantes, siempre y cuando exista común acuerdo con la Corporación Municipal, y no perjudiquen el entorno humano y ecológicamente equilibrado, y guardando fundamentalmente lo contemplado en este artículo. El operador o proveedor autorizado, deberá presentar, a la Municipalidad, el soporte técnico que justifique la aplicación de este régimen de excepción, en cuanto a la altura de la infraestructura vertical.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
Nº 0262
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

La Municipalidad podrá instalar luminarias públicas, dispositivos de Internet inalámbrico, cámaras de monitoreo, distribuidores de fibra óptica y otros equipos afines que autorice el Municipio siempre y cuando la infraestructura vertical tenga capacidad estructural para soportar los elementos a instalar por el municipio, esto deberá ser acordado con el Operador mediante acuerdo y estudios técnicos.

2. La infraestructura vertical deberá permitir colocar una estructura que pueda ser utilizada para publicidad, luminaria y equipo mobiliario urbano. La implementación de estas estructuras deberá ser acordada por parte de la Municipalidad con el Operador mediante acuerdo y estudios técnicos.

"Artículo 8. "Independientemente de la propiedad de las estructuras, la Municipalidad podrá instalar en ellas tecnologías acordes con sus políticas públicas, siempre y cuando no se cause interferencia con la red pública de telecomunicaciones del Operador ni ello implique una desmejora del servicio de telefonía móvil. En todos los casos, la Municipalidad notificará al Operador y al propietario de la infraestructura, y recabará su opinión técnica sobre la pertinencia de hacerlo. La implementación de tecnologías de telecomunicaciones por parte de la Municipalidad deberá ser acordado con el Operador mediante acuerdo y estudios técnicos."

Artículo 11. Utilización de los espacios públicos municipales.

1. Sin perjuicio de lo que establece el artículo 5 del presente reglamento la utilización de los espacios públicos municipales deberá incorporar, al menos lo siguiente:
a) Los indicados en el artículo 10.2 del presente reglamento.
b) Los derechos y obligaciones de las partes.
c) Plazo y supuestos de prórroga. En ningún supuesto se podrá convenir un plazo en perjuicio de lo indicado en el artículo 10.2 inciso e).
d) El o los sujetos autorizados para llevar a cabo la construcción y el equipamiento de los postes.
e) Especificaciones de las estructuras soportantes, continentes y de fibra óptica y su propiedad.
f) Cualquier tipo de donación que opere a favor de la Municipalidad.
g) Régimen sancionador.
2. Los permisionarios y quienes éstos designen para la construcción y el equipamiento de los postes deberán estar al día con el pago de tributos municipales.
4. Los permisionarios deberán cancelar el primer canon por concepto de utilización del espacio público municipal dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del convenio.
5. Los permisionarios deberán obtener una póliza de seguro como garantía, durante todo el plazo del permiso de uso en precario, expedida por una compañía autorizada para la emisión de las mismas, que debe cubrir la totalidad de las obras, ajustarse, mantenerse vigente, y responder por daños parciales y totales causados a la Municipalidad y a terceros en sus bienes o en personas. Queda entendido, que la Municipalidad para esos efectos se tiene como beneficiario, por lo que podría exigir las coberturas correspondientes si fuera del caso por daños provocados en los bienes de dominio público. Asimismo, se libera de responsabilidad a la Municipalidad por cualquier reclamación que terceros pudieren hacer en su contra por ese motivo."

Rige a partir de su publicación."

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
Nº 0263
AUDITORIA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

Se solicita dispensa de trámite de comisión y firmeza para que se lleve a cabo la consulta pública no vinculante por un plazo de 10 días hábiles según lo establece el artículo 43 del Código Municipal, para luego pronunciarse sobre el fondo del asunto.

19:40 ACUERDO Nro. 3.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DISPENSA DE TRÁMITE.- A las diecinueve horas con cuarenta minutos del treinta de julio de dos mil quince.- Por unanimidad, se acuerda dispensar del trámite de comisión la iniciativa planteada.

19:41 ACUERDO Nro. 4.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- REFORMA PARCIAL DEL REGLAMENTO DE ADAPTACIÓN Y ARMONIZACIÓN TERRITORIAL DEL SISTEMA DE ESTRUCTURAS SOPORTANTES DE RADIOBASES DE TELECOMUNICACIONES CELULARES.- A las diecinueve horas cuarenta y un minutos del treinta de julio de dos mil quince. Conocida la moción que se promueve y sometida ésta a votación, por unanimidad se acuerda su aprobación, con la sugerencia hecha por la Asesoría Legal de la Presidencia, Vicepresidencia y Fracciones del Concejo. En consecuencia, y hecha la salvedad de que el presente acuerdo no modifica lo atinente al canon, por encontrarse en discusión de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia:

Se reforma el texto del artículo 7 en los puntos 1, 3, 4 y 5, 8.4, artículo 8.4 y artículo 11 en los puntos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, todos del "Reglamento General para la Adaptación de Armonización Territorial del Sistema de Estructuras Soportantes y Continentes de Telecomunicaciones Celulares." para que se lean así:

"Artículo 7.

1.- La infraestructura vertical tendrá un máximo de treinta (30) metros de altura. La Municipalidad podrá autorizar la instalación de postes con una altura superior a veinticinco (25) metros con un máximo de treinta (30) metros, en aquellos lugares, que por sus especiales condiciones estructurales, geográficas, tecnológicas, y similares, requieran de este tipo de estructuras soportantes, siempre y cuando exista común acuerdo con la Corporación Municipal, y no perjudiquen el entorno humano y ecológicamente equilibrado, y guardando fundamentalmente lo contemplado en este artículo. El operador o proveedor autorizado, deberá presentar, a la Municipalidad, el soporte técnico que justifique la aplicación de este régimen de excepción, en cuanto a la altura de la infraestructura vertical.

La Municipalidad podrá instalar luminarias públicas, dispositivos de Internet inalámbrico, cámaras de monitoreo, distribuidores de fibra óptica y otros equipos afines que autorice el Municipio siempre y cuando la infraestructura vertical tenga capacidad estructural para soportar los elementos a instalar por el municipio, esto deberá ser acordado con el Operador mediante acuerdo y estudios técnicos.

2. La infraestructura vertical deberá permitir colocar una estructura que pueda ser utilizada para publicidad, luminaria y equipo mobiliario urbano. La implementación de estas estructuras deberá ser acordada por parte de la Municipalidad con el Operador mediante acuerdo y estudios técnicos.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORIA MUNICIPAL San José, Costa Rica Nº 0264

"Artículo 8. "Independientemente de la propiedad de las estructuras, la Municipalidad podrá instalar en ellas tecnologías acordes con sus políticas públicas, siempre y cuando no se cause interferencia con la red pública de telecomunicaciones del Operador ni ello implique una desmejora del servicio de telefonía móvil. En todos los casos, la Municipalidad notificará al Operador y al propietario de la infraestructura, y recabará su opinión técnica sobre la pertinencia de hacerlo. La implementación de tecnologías de telecomunicaciones por parte de la Municipalidad deberá ser acordado con el Operador mediante acuerdo y estudios técnicos."

Artículo 11. Utilización de los espacios públicos municipales.

1. Sin perjuicio de lo que establece el artículo 5 del presente reglamento la utilización de los espacios públicos municipales deberá incorporar, al menos lo siguiente:
a) Los indicados en el artículo 10.2 del presente reglamento.
b) Los derechos y obligaciones de las partes.
c) Plazo y supuestos de prórroga. En ningún supuesto se podrá convenir un plazo en perjuicio de lo indicado en el artículo 10.2 inciso e).
d) El o los sujetos autorizados para llevar a cabo la construcción y el equipamiento de los postes.
e) Especificaciones de las estructuras soportantes, continentes y de fibra óptica y su propiedad.
f) Cualquier tipo de donación que opere a favor de la Municipalidad.
g) Régimen sancionador.
2. Los permisionarios y quienes éstos designen para la construcción y el equipamiento de los postes deberán estar al día con el pago de tributos municipales.
4. Los permisionarios deberán cancelar el primer canon por concepto de utilización del espacio público municipal dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del convenio.
5. Los permisionarios deberán obtener una póliza de seguro como garantía, durante todo el plazo del permiso de uso en precario, expedida por una compañía autorizada para la emisión de las mismas, que debe cubrir la totalidad de las obras, ajustarse, mantenerse vigente, y responder por daños parciales y totales causados a la Municipalidad y a terceros en sus bienes o en personas. Queda entendido, que la Municipalidad para esos efectos se tiene como beneficiario, por lo que podría exigir las coberturas correspondientes si fuera del caso por daños provocados en los bienes de dominio público. Asimismo, se libera de responsabilidad a la Municipalidad por cualquier reclamación que terceros pudieren hacer en su contra por ese motivo."

Rige a partir de su publicación."

19:42 ACUERDO Nro. 5.- CONCEJO DE CURRIDABAT.- DECLARATORIA DE FIRMEZA.- A las diecinueve horas cuarenta y dos minutos del treinta de julio de dos mil quince.- Por unanimidad, se declara DEFINITIVAMENTE APROBADO el acuerdo precedente, conforme lo establece el artículo 45 del Código Municipal.

ARTÍCULO 2º.- NOMBRAMIENTO COMISIÓN DE FESTEJOS POPULARES 2015-2016.-

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

De conformidad con lo que establece el artículo 34, inciso g) del Código Municipal, en concordancia con el artículo 3º, del Reglamento de la Comisión de Festejos Populares de Curridabat, procede la presidencia a integrar la Comisión Especial de Festejos Populares 2015-2016, con la siguiente nómina:

Walter Gómez Leiva, cédula de identidad Nro. 1-314-160; Alex Jiménez Serrano, cédula de identidad Nro. 1-618-769; Yolanda González Ramírez, cédula de identidad Nro. 2-0430-0194; Gleny Carvajal Hernández, cédula de residencia 134000041601; Mónica Carvajal Saborío, cédula de identidad 1-966-803. FISCAL: Minor Cedeño Castro, cédula de identidad Nro. 6-268-035.

CAPÍTULO 3º.- CORRESPONDENCIA.-

ARTÍCULO ÚNICO: ANOTACIONES, TRASLADOS Y TRÁMITES.

1. **9518.- CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.-** Oficio 10749 en el que se hace remisión del informe Nro. DFOE-DL-IF-00004-2015 sobre los resultados del índice de Gestión Municipal (IGM) del período 2014. **Se toma nota.**

2. **9443.- GONZALO FAJARDO & ASOCIADOS.-** Nota en la que comunica luego lugar para oír notificaciones con relación a la Resolución Nro. DCBIMC-448-13 de la Dirección de Catastro y Bienes Inmuebles. **Para lo que pueda corresponder, se traslada a la Administración.**

3. **9481 TRIBUNAL FISCAL ADMINISTRATIVO.-** Resolución en la que declara incompetencia para resolver recurso de revocatoria y apelación presentado por CARLOS ANTONIO RUEDA SEGURA y FRANCINIE FLORES SEGURA, contra avalúo y resolución CAJ-2212-12 de esta Municipalidad, por encontrarse firme el acto impugnado. **Se toma nota.**

4. **REGIDORA MARÍA EUGENIA GARITA NÚÑEZ Y REGIDOR ROY BARQUERO DELGADO.-** Carta en la que comunican que por motivos de sus recientes renuncias a la militancia del partido Curridabat Siglo XXI, a partir de esta fecha, se declaran independientes en el Concejo Municipal, fracción cuyo jefe lo será el señor Roy Barquero Delgado. Se indica además, que a todas las reuniones a las que se convoque deberán estar presentes ambos ediles. **Se toma nota.**

   Presidente del Concejo: Aclara y así pide confirmar a la Asesoría Legal, que aceptadas las renuncias a lo interno del Partido Curridabat Siglo XXI, y habiéndose declarado independientes ambos compañeros en el seno de este Concejo, no es posible, por imperativo legal, tenerles como una nueva fracción política, ya que el orden de elección de las suplencias permanece intacto.

   Lo anterior es confirmado por la Licda. Alba Iris Ortiz Recio. Seguidamente, se da un intercambio de palabras de aprecio y respeto para ambos ediles.

CAPÍTULO 4º.- ASUNTOS VARIOS.-

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT AUDITORÍA MUNICIPAL San José, Costa Rica

ARTÍCULO 1º.- COMENTARIOS.-

1. **Calle La Penca:** Comenta la Regidora Ana Isabel Madrigal Sandí, el malestar de los vecinos de dicha calle, porque no obstante el acuerdo existente, los trabajos realizados consistieron únicamente en arrojar arena y la calle quedó más alta de lo normal, por lo que solicitan una revisión lo antes posible.

   Presidente del Concejo: Manifiesta que en los próximos días estaría convocando a la Comisión de Obras para hacer una visita al sitio, aunque le da la impresión que son las casas las que están a un nivel más bajo que la calle. Sin embargo, cree necesario hacerse acompañar de Ingeniero de la Dirección de Gestión Vial.

2. **Convocatoria a sesión de Comisión de Hacienda:** La Presidencia se permite convocar a esta comisión para las 18:30 horas del próximo lunes 3 de agosto.

ARTÍCULO 2º.- MOCIÓN PARA ACLARAR ACUERDO TOMADO EN SESIÓN ORDINARIA Nro. 247-2015, DEL 22 DE ENERO DE 2015.-

Se conoce moción de las Regidoras Olga Marta Mora Monge y María Eugenia Garita Núñez, que apoyan también los miembros de la Comisión Especial EBAIS de Tirrases, la cual dice textualmente:

CONSIDERANDO

1. Por acuerdo unánime y definitivamente aprobado, que consta en el artículo 1º, capítulo 2º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 247-2015, del 22 de enero de 2015, este Concejo Municipal dispuso lo siguiente:

   "Solicitar a la Asamblea Legislativa, la modificación del destino de la partida consignada en el código 70104 280 2310 3120 625 del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, Decreto No.36182-H, publicado en el Alcance Nro. 20 a La Gaceta Nro. 189 del 29 de septiembre del 2010, para que se lea:

   "Compra de mobiliario y equipo para un Local destinado a Albergar el EBAIS del Distrito Tirrases."

2. Que la partida presupuestaria mencionada, es por un monto de ¢70.000.000,00, los cuales se encuentran en poder de la Municipalidad.

3. Que como se ha informado, la Caja Costarricense de Seguro Social, cuenta con recursos por aproximadamente ¢1.000.000.000,00 para la construcción de un Ebais en Tirrases.

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
Nº 0267
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

4. Que el acuerdo en cuestión no indica qué cifra de la citada partida se pretende utilizar para compra de mobiliario y equipo médico, aspecto indispensable para que la oficina de Análisis Presupuestario de la Asamblea Legislativa, realice el trámite correspondiente.

POR TANTO

Amplíese el acuerdo consignado en el el artículo 1º, capítulo 2º, del acta de la sesión ordinaria Nro. 247-2015, del 22 de enero de 2015, para que mejor se lea así:

Solicitar a la Asamblea Legislativa, la modificación del destino de la partida consignada en el código 70104 280 2310 3120 625 del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, Decreto No.36182-H, publicado en el Alcance Nro. 20 a La Gaceta Nro. 189 del 29 de septiembre del 2010, por un monto de ¢70.000.000,00, para que en vez de:

"Construcción y Acondicionamiento de un Local para Albergar el EBAIS del Distrito Tirrases."

Se lea mejor:

"Compra de mobiliario y equipo médico para un Local destinado a Albergar el EBAIS del Distrito Tirrases."

Para su estudio y recomendación, se traslada a la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

ARTÍCULO 3º.- PROPUESTA PARA DONAR ACTIVOS A LA MUNICIPALIDAD DE SAN MATEO.-

Comunica el Secretario haber tenido conocimiento de que los activos 142, 946, 408, 374, actualmente en desuso ubicados en el segundo piso, no tienen un sitio dónde guardarlos, por lo que por recomiendan los funcionarios administrativos que desocuparon los mismos, proponer al Concejo su donación a la Municipalidad de San Mateo, al amparo del artículo 62 del Código Municipal.

De previo a cualquier decisión al respecto, solicítese el visto bueno de la Administración, tomando en cuenta que en el presupuesto extraordinario 1-2015, se contemplan 10 plazas nuevas.

CAPÍTULO 5º.- ASUNTOS DEL ALCALDE.-

ARTÍCULO ÚNICO: CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA.-

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
CONCEJO MUNICIPAL

Nº 0268

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT
AUDITORÍA MUNICIPAL
San José, Costa Rica

Se recibe oficio **AMC-0605-07-2015** que remite el señor Alcalde Edgar Eduardo Mora Altamirano, mediante el cual se permite convocar a sesión extraordinaria para las 19:00 horas del martes 4 de agosto de 2015, en este salón de sesiones, con el objeto de desarrollar la agenda siguiente:

1. Presentación sobre el Reglamento Autónomo de Servicios, por parte del Lic. Esteban Calvo Rodríguez, especialista en Derecho Laboral y Derecho Administrativo.

2. Discusión y aprobación del informe de la Comisión de Hacienda sobre lo siguiente:

   2.1. Solicitud de aprobación del cartel para la Licitación Abreviada2015LA-000005-01 "Alquiler de camión Barredor de Calles"

   2.2. Solicitud de aprobación del cartel para la Licitación Abreviada2015LA-000004-01 "Compra de 830 toneladas de mezcla asfáltica colocado en sitio"

   2.3. Solicitud de aprobación del cartel para la Licitación Abreviada2015LN-000002-01 "Compra de vehículos de Recolección: Cuatro camiones Recolectores y dos vagonetas"

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las veinte horas con trece minutos.

GUILLERMO ALBERTO MORALES RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

ALLAN SEVILLA MORA
SECRETARIO